



GENERALI ECUADOR COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
Av. Francisco de Orellana, Edif. World Trade Center Torre B Piso 15 – Guayaquil
Japón N39-236 y Gaspar de Villarroel, 5to. Piso – Quito
Av. Américas 3180 y Naranjos, 2do. Piso - Cuenca

**POLIZA DE SEGURO CONTRA TODO RIESGO PARA CONTRATISTAS
CONDICIONES GENERALES**

Art. 1.- AMPARO PRINCIPAL "A"

Este seguro cubre los daños materiales que sufran los bienes asegurados descritos en las condiciones particulares, por cualquier causa que no sea excluida expresamente más adelante, no cubierta bajo los amparos adicionales del Artículo 2.

Art. 2.- AMPAROS ADICIONALES.-

Mediante convenio expreso sobre los límites de indemnización estipulados en las condiciones particulares, así como el pago de la prima adicional correspondiente, la presente Póliza puede extenderse a cubrir los riesgos que a continuación se indican:

1. Que no implican cambio de valor asegurado alguno en el amparo principal "A".
"B" Daños causados directamente por terremoto, temblor, maremoto y erupción volcánica.
"C" Daños causados directamente por ciclón, huracán, tempestad, vientos, inundación, desbordamiento y alza de nivel de aguas, enfangamiento, hundimiento o deslizamiento del terreno, derrumbes y desprendimientos de tierra o de rocas.
"D" Daños causados directamente por el Contratista en el curso de la ejecución de las operaciones llevadas a cabo con el propósito de dar cumplimiento a sus obligaciones derivadas de la Cláusula de Mantenimiento del contrato de construcción.
2. Que implican sumas aseguradas por separado.
Se entenderá que la Compañía indemnizará, sin exceder de la suma o sumas aseguradas asignadas:
"E" La Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra el Asegurado por daños causados a bienes de terceros que ocurran en conexión directa con la ejecución del contrato de construcción asegurado por esta Póliza y que hubieren acontecido dentro, o en la vecindad inmediata, del sitio del contrato durante el periodo del seguro. Pero la Compañía no indemnizará al Asegurado en relación con:
 - 2.1. Gastos incurridos en hacer y rehacer, arreglar, reparar o reemplazar

cualquier trabajo o bienes cubiertos o que deban estar cubiertos bajo el amparo principal "A" de esta Póliza.

- 2.2. Daños a cualquier bien, terreno o edificio causados por vibración o por la remoción, debilitamiento de bases; así como lesiones a cualquier persona o daños a bienes ocasionados por, o resultantes de tal daño (salvo que se lo haya acordado específicamente por endoso).
- 2.3 Pérdida de, o daño a, la propiedad perteneciente al, o tenida a cargo, en custodia o control, del Contratista, o de cualquier otra firma conectada con el contrato de construcción, o de empleados u obreros de los mismos.

"F" La Responsabilidad Civil Extracontractual por lesiones incluyendo la muerte, ocurridas a personas que no estén al servicio del Asegurado o del dueño del negocio para quien se esté haciendo la construcción o de otros contratistas o subcontratistas que estén llevando a cabo trabajos en el sitio de construcción excluyéndose de esta cobertura a los miembros de familia del Asegurado o de las personas antes mencionadas.

La Compañía pagará dentro de los límites fijados para los amparos "E" y "F" todos los gastos y costas en que incurriera al defender cualquier litigio que se entable contra el Asegurado.

"G" Los gastos por concepto de remoción de escombros que sean necesarios después de ocurrir un siniestro amparado bajo la presente Póliza.

Art. 3.-EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCION

Mediante aceptación expresa en las condiciones particulares, con sumas aseguradas por separado y el pago de la prima correspondiente, la presente Póliza puede extenderse a cubrir:

Maquinaria de construcción, equipos y herramientas, maquinarias e instalaciones auxiliares de toda clase, oficinas y bodegas provisionales, utilizados en la operación en el sitio de construcción, sean de propiedad del Asegurado o por los cuales éste sea legalmente responsable.

Art. 4.-PARTES NO ASEGURABLES

Este seguro expresamente no cubre:

- a) Embarcaciones y cualquier otro equipo flotante, vehículos automotores con licencia para transitar en vías públicas, aviones, así como bienes de propiedad de obreros o empleados del Asegurado.
- b) Dinero, valores, planos y documentos.

Art. 5.-EXCLUSIONES

1. La Compañía no será responsable, cualquiera que sea la causa, por pérdidas o daños a consecuencia de:
 - a) Actos intencionados o culpa grave del Asegurado o de su Representante responsable de la construcción, siempre y cuando los actos intencionados o de culpa grave sean atribuibles a dichas personas directamente.
 - b) Actividades u operaciones militares, haya habido o no declaración de guerra, guerra de guerrillas, revolución, rebelión, insurrección, asonada, ley marcial, conmoción civil, motín, conspiración, poder militar o usurpado, confiscación, requisición o destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad nacional, provincial o municipal, huelgas, disturbios políticos y sabotaje con explosivos.
 - c) Reacciones, radiaciones nucleares y contaminación radioactiva.
 - d) Lucro cesante, demora, paralización del trabajo sea total o parcial y cualquier otra pérdida o daño indirecto.

2. La Compañía tampoco responderá por:
 - a) Desgaste, deterioro, corrosión, herrumbre o incrustaciones, raspaduras de superficie, a menos que sean consecuencia de daños cubiertos por la Póliza sufridos por los bienes asegurados, oxidación, deterioro debido a la falta de uso y a condiciones atmosféricas normales.
 - b) Daños sufridos durante el transporte de los bienes al sitio de construcción, aún cuando tales daños sean advertidos posteriormente.
 - c) Pérdida o daño debido a cálculo o diseño erróneo.
 - d) Costo de reemplazo, reparación o rectificación de materiales y/o mano de obra defectuosa, pero esta exclusión está limitada a los bienes inmediatamente afectados y no se excluye pérdida o daño material a otros bienes bien construidos resultante de un accidente debido a tal material o mano de obra defectuosa.
 - e) Falla o daño mecánico y/o eléctrico interno o desarreglo de equipo y maquinaria de construcción.
 - f) Sanciones impuestas al Asegurado por incumplimiento de los contratos de construcción de los bienes asegurados, así como por deficiencia o defectos de estética.
 - g) Hurto, faltantes que se descubran al efectuar inventarios físicos o revisiones de control, apropiación indebida, abuso de confianza y cualquier otro delito a la propiedad que no sea robo.

- h) Daños o defectos de bienes asegurados, existentes al iniciarse los trabajos.
- i) Gastos de una reparación provisional y los daños ocasionados a los bienes asegurados o a otros bienes que sean o no objeto de la reparación provisional efectuada.
El Asegurado tendrá la obligación de notificar a la Compañía cualquier reparación provisional indicando todos los detalles. Si según la opinión de la Compañía, la reparación provisional representa una agravación esencial del riesgo, ella estará facultada para suspender el seguro de la unidad afectada en su totalidad.
- j) Gastos adicionales por horas extraordinarias de trabajo, trabajo nocturno, trabajo en días festivos, flete expreso, salvo que hayan sido acordados específicamente por endoso.

Art. 6.-PRINCIPIO Y FIN DE LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA

1. Dentro del término de vigencia de la Póliza, la responsabilidad de la Compañía se inicia en el momento de comenzar los trabajos o cuando los bienes asegurados o parte de ellos hayan sido descargados en el sitio de construcción mencionado en la Póliza, y termina en la fecha especificada en las condiciones particulares.

No obstante, la responsabilidad de la Compañía terminará con anterioridad para aquellos bienes asegurados que hubieren sido recibidos o puestos en servicio antes de la fecha de terminación especificada en la Póliza, según lo que ocurra primero.

2. Si el período de construcción resulta mayor que el tiempo para el cual se expidió la Póliza, la Compañía, a solicitud del Asegurado, podrá extender la vigencia del seguro mediante el cobro de una prima adicional por cada mes o fracción.
3. Si el Asegurado debido a cualquier circunstancia tenga que interrumpir la construcción, estará obligado a notificarlo a la Compañía. Por el tiempo de la interrupción, la Compañía puede convenir con el Asegurado un amparo restringido mediante una reducción de la prima.

Art. 7.-PAGO DE LA PRIMA

Salvo pacto expreso en contrario, las primas son pagaderas al contado y por anticipado contra recibo oficial de la Compañía, debidamente cancelado por la persona autorizada para la cobranza. Es obligatorio para el Asegurado pagar la prima en cualquiera de las oficinas de la Compañía, no pudiendo alegar en su favor la falta de requerimiento por parte de la Compañía para efectuar el pago.

La falta de pago de la prima o en su caso, de la cuota inicial estipulada, priva al Asegurado o beneficiario, del derecho a la indemnización por el siniestro ocurrido antes del pago.

El pago que se haga mediante la entrega de un cheque, no se reputa válido sino cuando éste se ha hecho efectivo, pero sus efectos se retrotraen al momento de la entrega.

Art. 8.-VALOR DE REPOSICION, SUMA ASEGURADA Y FRANQUICIA DEDUCIBLE.-

1. Valor de reposición.- Para los efectos de esta Póliza se entiende como valor de reposición la cantidad que exigiría la construcción o adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos de aduana si los hay.
2. Suma asegurada.- Es un requisito de este seguro que las sumas aseguradas indicadas en las condiciones particulares no serán menores que:
Para la obra en construcción: El valor total del contrato de construcción al término de la obra, incluyendo los materiales, mano de obra, fletes, derechos de aduana, impuestos y materiales o rubros suministrados por el propietario.
Para el Equipo y Maquinaria de Construcción: El valor de reposición del equipo y maquinaria de construcción.
El Asegurado se obliga a notificar a la Compañía todos los hechos que puedan producir un aumento o disminución de las sumas aseguradas, aún cuando dichos cambios sean debidos a fluctuaciones de los salarios y precios. Se ajustará debidamente la prima de acuerdo con estos aumentos o disminuciones. Es condición de que tal aumento o disminución tendrá vigor sólo después de que éste haya sido registrado en la Póliza por la Compañía y antes de la ocurrencia de algún reclamo bajo el seguro.
Si al producirse una pérdida o daño, se encontrare que la suma asegurada fuere menor que la cantidad que se requiere bajo esta Póliza, la indemnización será reducida en tal proporción como la suma asegurada guarde relación la cantidad que se requiere esté asegurada.
Cada objeto o partida de costo está sujeto a esta condición por separado.
3. Franquicia deducible.- Se deducirá de cada indemnización el deducible estipulado en las condiciones particulares que corresponda.

Art. 9.- INSPECCIONES

La Compañía tendrá el derecho de inspeccionar el sitio de la construcción y los bienes asegurados en cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la misma.

El Asegurado se obliga a proporcionar a la Compañía todos los detalles e informaciones que sean necesarios para la apreciación del riesgo.

Art. 10.- PROCEDIMIENTO EN CASO DE PERDIDA

Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de:

1. Comunicar a la Compañía por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que hubiere tenido conocimiento del mismo.

2. Ejecutar dentro de sus posibilidades todos los actos que tiendan a evitar la extensión del daño.
3. Proporcionar todos los informes y documentos que la Compañía le solicite, y de manera especial los siguientes:
 - a) Estado de daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea factible, cuales fueron los bienes destruidos o averiados, la fecha de adquisición de los mismos, así como el importe del daño correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos bienes en el momento del siniestro, sin incluir ganancia alguna;
 - b) Relación detallada de todos los seguros que existan sobre los bienes.
 - c) Documentos que prueben la ocurrencia del evento asegurado que ocasionó los daños a los bienes amparados por la póliza.
 - d) Documentos que prueben la preexistencia de los bienes afectados por el siniestro.
 - e) Documentos que prueben el interés asegurable.
 - f) Documentos que prueben la cuantía de los daños reclamables.
 - g) Planos, proyectos, libros, facturas, actas, informes y otros, que tengan relación con el reclamo, con el origen y causa del siniestro y con las circunstancias bajo las cuales se han producido las pérdidas o daños, a requerimiento de la Compañía.
4. Conservar las partes dañadas o defectuosas y tenerlas a la disposición para que sean examinadas por el experto de la Compañía.
5. Informar a las autoridades respectivas en caso de pérdida o daño debido a robo, y entregar a la compañía una copia de la respectiva denuncia.
6. Proceder a contestar la demanda y a tomar todas las demás medidas necesarias para la defensa legítima de sus intereses, en caso que se presente al Asegurado cualquier reclamación judicial o administrativa por responsabilidad civil extracontractual amparada por esta Póliza.

El Asegurado, si lo pidiere la Compañía, otorgará poder al abogado que aquella indique para que proceda a continuar la defensa en el litigio.

Sin la autorización escrita de la Compañía, el Asegurado no podrá incurrir por cuenta de la presente Póliza, en gasto alguno judicial o extrajudicial relativo al accidente, ni pagarlo ni transigirlo. El no cumplimiento de este requisito dejará a la Compañía en libertad de rechazar cualquier reclamo.

Si el Asegurado no cumpliere con lo dispuesto en este artículo, perderá el derecho a indemnización en caso de siniestro.

Art. 11.- El Asegurado o sus derechohabientes quedarán privados de todo derecho o acción procedente de la presente Póliza, en los siguientes casos:

- a) Si la reclamación de daños presentada por el Asegurado fuere de cualquier manera falsa o fraudulenta, o
- b) Si en apoyo a dicha reclamación se hicieren o utilizaren declaraciones falsas, o
- c) Si se emplearen medios o documentos engañosos o dolosos por el Asegurado o por terceras personas obrando por cuenta de éste.
- d) Si la Compañía rechazare la reclamación de daños que se le hiciere y el Asegurado no establece una acción dentro del plazo de dos años contados desde la fecha en que ocurrió el siniestro.

Art. 12.- INSPECCION DEL DAÑO

Antes de que la persona autorizada por la Compañía haya inspeccionado el daño, el Asegurado no podrá reparar el bien dañado o alterar el aspecto del siniestro más allá de lo que sea absolutamente necesario para continuar el trabajo de construcción, sin perjuicio de lo indicado en los párrafos siguientes.

El Asegurado está autorizado para tomar todas las medidas que sean estrictamente necesarias, pero no podrá hacer reparaciones o cambios que de alguna manera modifiquen el estado en que se encuentran los bienes asegurados después del siniestro, salvo autorización de la Compañía.

Si el representante de la Compañía no efectúa la inspección en el término de 7 días a partir de la fecha de notificación del siniestro, el Asegurado estará autorizado para hacer las reparaciones o reposiciones necesarias.

Art. 13.-PERDIDA PARCIAL.

En los casos de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente haya que incurrir para dejar el bien dañado en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán:

El costo de reparación según factura presentada por el Asegurado incluyendo el costo de desmontaje, reconstrucción o remontaje, fletes ordinarios y gastos de aduana, si los hay.

Los gastos extraordinarios de envíos por expreso aéreo, tiempo extra y trabajos ejecutados en domingos y días festivos se pagarán sólo cuando se aseguren específicamente.

Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo de la Compañía, siempre y cuando éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva.

El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño, serán a cargo del Asegurado.

Los gastos de remoción de escombros, serán pagados por la Compañía solamente en caso de que se haya especificado una suma determinada para asegurarlos en las condiciones particulares.

De toda reclamación será deducido el valor real de cualquier salvamento.

Art. 14.- INDEMNIZACION POR PERDIDA PARCIAL

Si el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con el artículo anterior y los precios de material y mano de obra existentes en el momento del siniestro exceden de la franquicia deducible especificada en las condiciones particulares de la Póliza, la Compañía indemnizará hasta por el importe de tal exceso.

La responsabilidad máxima de la Compañía por uno o más siniestros ocurridos durante la vigencia de la Póliza, no excederá el valor asegurado del bien dañado menos la franquicia deducible.

Cada indemnización pagada por la Compañía durante el período de vigencia de la Póliza reduce en la misma cantidad la responsabilidad mencionada, y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagados hasta el límite del monto restante, sin tener en cuenta el coaseguro que haya como consecuencia de las indemnizaciones pagadas con anterioridad.

La Compañía, a solicitud del Asegurado, puede reajustar las cantidades reducidas pagando éste a prorrata las primas correspondientes.

Si la Póliza comprendiere varios incisos, la reducción o reajuste se aplicará al inciso o incisos afectados.

La Compañía podrá a su árbitro reparar o reponer el bien dañado o pagar la indemnización en dinero.

Art. 15.-PERDIDA TOTAL

1. Cuando el costo de la reparación del bien asegurado sea igual o mayor a las cantidades pagaderas de acuerdo con el inciso anterior, la pérdida se considerará como tal.

2. En los casos de destrucción total del bien asegurado, la reclamación deberá comprender el valor real de la propiedad inmediatamente anterior a la ocurrencia de la pérdida, menos la franquicia deducible y el valor del salvamento.
3. Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado será dado por terminado.
4. La Compañía pagará la indemnización solamente hasta la extensión en que el Asegurado tenga que sufragar los costos reclamados, siempre que se hayan incluidos los mismos en la suma asegurada.

Art. 16.-OTROS SEGUROS

Si el bien asegurado estuviere amparado en todo o en parte por otros seguros que cubran el mismo riesgo, tomados en la misma o en diferente fecha, el Asegurado deberá declararlo inmediatamente a la Compañía por escrito y ésta lo mencionará en la Póliza o en un anexo a la misma.

Si el Asegurado omite intencionalmente tal aviso, o si contrató otros seguros para obtener provecho ilícito, la Compañía quedará libre de sus obligaciones.

Cuando existan otros seguros en otra u otras Compañías sobre los mismos intereses amparados por la presente póliza, la Compañía solamente pagará los daños y las pérdidas proporcionalmente a la cantidad asegurada por ella.

Art. 17.-SUBROGACIONES DE DERECHOS

En caso de siniestro, el Asegurado queda obligado, sea antes o después del pago de la indemnización, a realizar, consentir y sancionar, a petición y expensas de la Compañía, cuantos actos sean razonablemente necesarios con el fin de que ella pueda ejercer por cesión o subrogación, los derechos, recursos y acciones que por causa del siniestro él tuviere contra terceros.

La Compañía no puede ejercer la acción subrogatoria en los casos señalados en la ley.

Art. 18.- TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Durante la vigencia del presente contrato el Asegurado podrá solicitar la terminación anticipada del seguro. Por su parte, la Compañía también podrá dar por terminado el seguro en cualquier tiempo antes del vencimiento, mediante notificación al Asegurado en su domicilio con antelación no menor de diez (10) días y, si no pudiere determinar el domicilio del Asegurado, la revocación del contrato será notificada mediante tres avisos en un periódico de buena circulación en la ciudad que tenga su domicilio la Compañía, con intervalo de tres (3) días entre cada publicación. En este caso queda obligada a devolver al Asegurado la parte de prima en proporción al tiempo no corrido.

Cuando el Asegurado lo dé por terminado unilateralmente, la Compañía devolverá el 80%

de la prima correspondiente al tiempo que falte para la expiración del seguro.

Art. 19.- ARBITRAJE:

La Compañía y el Asegurado podrán de común acuerdo recurrir al arbitraje para resolver sus divergencias. En este caso, el laudo arbitral tendrá fuerza obligatoria para las partes.

Art. 20.- NOTIFICACIONES

Cualquier declaración que haya de notificarse a la Compañía para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá efectuarse por escrito. Toda comunicación que la Compañía tenga que pasar al Asegurado deberá también hacerse por escrito, a la última dirección conocida por ella.

Art. 21.- JURISDICCION

Cualquier litigio que se suscitare entre la Compañía y el Asegurado o beneficiario con motivo del presente contrato de seguro, queda sometido a la jurisdicción ecuatoriana. Las acciones contra la Compañía deben ser deducidas en el domicilio de ésta; las acciones contra el Asegurado o beneficiario, en el domicilio del demandado.

Art. 22.- PRESCRIPCION

Los derechos, acciones y beneficios que se deriven de esta Póliza prescriben en dos años a partir del acontecimiento que les dio origen.

NOTA: El presente formulario fue aprobado por la Superintendencia de Bancos, con Resolución No.SB-INS-2001-270, del 2 de Octubre del 2001.